

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 25- agosto de 2020

REF: 2020-00444-00

1.- Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.1.- Reformule las pretensiones, esto es, modifique lo solicitado en los núms. 2º y 3º del acápite “pretensiones”, como quiera los intereses de mora serán exigibles el día siguiente de la fecha de vencimiento de la obligación, los cuales serán liquidados en el momento procesal oportuno.

2.- Del escrito subsanatorio y sus anexos, dé cumplimiento teniendo en cuenta las previsiones del inc. 3 del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>18</u> Hoy _____ La Sra. <u>26-agosto-2020</u> ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA
